



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de aclaración de partición y nota devolutiva de la oficina de registro de esta ciudad. Cartago, Valle del Cauca, 19 de octubre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2019-00458-00**
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA ESTHER ALZATE DE GONZALEZ
AUTO: 2249

Dentro del presente trámite, el Partidor designado dentro del término concedido presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante MARIA ESTHER ALZATE DE GONZALEZ, el cual se aprobó mediante sentencia 002 del 13/01/21.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, mediante nota devolutiva, del 16 de julio de 2021, se abroga el derecho de inadmisión de la solicitud de registro sobre la matrícula inmobiliaria N° 375-35824, y de cumplimiento de la sentencia judicial, manifestado que: *"La nomenclatura y/o determinación del inmueble no corresponde a la registrada; se debe aclarar por cuanto que el área citad del inmueble (6 Has 9.920 M2), además no se le ha asignado un valor al inmueble"*.

Conforme lo anterior, si bien se trata de un incumplimiento a un ordenamiento judicial, que no tiene lugar frente a la parte resolutive de la sentencia, que resulta más que clara, y en cuanto la sentencia no afecta ni ordena afectar las dimensiones del inmueble, ni mucho menos corresponde la valoración del inmueble, en cuanto dicha circunstancia atiende a la DIAN, que no hizo pronunciamiento.

Ahora bien, para evitar contratiempos a la parte interesada, se procederá a aclarar la sentencia N° 02 proferida en esta instancia el 13/01/21, en cuanto el área del inmueble corresponde a 9.920 M2; y en cuanto corresponde como nomenclatura y determinación al predio rural sin dirección "El Encanto", vereda La Puerta jurisdicción del municipio de Ansermanuevo Valle identificado con la matrícula inmobiliaria N° 375-35824. Se adicionará, además, el valor del inmueble que corresponde a la suma de \$31.721.000,00 M/Cte.

Finalmente, se requiere al registrador, para que proceda al cumplimiento de la sentencia bajo el registro ordenado, en términos del art. 44-3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ACLARAR la sentencia N° 02 proferida en esta instancia el 13/01/21, dentro de la sucesión intestada de la causante MARIA ESTHER ALZATE DE GONZALEZ, **en cuanto: el área del inmueble corresponde a 9.920 M2;** y, en cuanto corresponde como **nomenclatura y determinación al predio rural sin dirección "El Encanto", vereda La Puerta** jurisdicción del municipio de Ansermanuevo Valle identificado con la matrícula inmobiliaria N° 375-35824. **SE ADICIONA,** además, el **valor del inmueble que corresponde a la suma de \$31.721.000,00 M/Cte.** Conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, para que proceda al cumplimiento de la sentencia bajo el registro ordenado (art. 44-3 del C.G.P.).

TERCERO: Expídase copia de esta providencia, a la parte interesada, para que proceda a su registro, en conjunto con la sentencia, conforme fuera ordenado.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez